**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, octubre quince (15) de dos ml veinte (2020). **Rad. 2020-0180-00.** 

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías "PROTECCION S.A." le confirió poder a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S. para que las represente.

Sírvase proveer,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020).

## **AUTO INTERLOCUTORIO Nº 465**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la SOCIEDAD MAURICIO PAVA LUGO S.A.S con Nit. Nº 900.779.546-3 para representar la AFP PROTECCION S.A., en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que "quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería".

Se tiene a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION S.A.", notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INES RUIZ GIRALDO JUEZ

Main Gy Rec

## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 092 de octubre 15 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA